



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820200022500  
DEMANDANTE: LEÓN DARÍO SAENZ GARZÓN  
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 31 de mayo de 2021, se resolvió ACCEDER al llamamiento en garantía de La administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A y se ordenó la notificación de la entidad llamada en garantía la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 y la sentencia C-420 de 2020, además que se allegó la contestación de ésta última entidad, sin que hasta la fecha se haya incorporado por la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. al plenario la constancia de notificación, con el fin de que el Despacho efectúe el estudio de la contestación de conformidad con la fecha en que fue notificado y así establecer si la contestación fue presentada en el término legal.

Así las cosas, se ordena incorporar las contestaciones de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por cuanto se presentó en desorden y posteriormente se incorporó nuevamente en estricto orden y se requiere a la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. con el fin de que allegue la constancia de notificación al

llamado en garantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Aunado a lo anterior, se observan diversos memoriales sobre el trámite de gestión efectuado por el apoderado de la parte demandante ante el CENDES para la valoración de la pérdida de capacidad laboral del actor en virtud del amparo de pobreza concedido por éste Despacho, las cuales se ordenan incorporar al plenario, así como la solicitud de que sea remitido directamente por este Despacho oficio al CENDES donde se designen como perito y sea dirigido directa y exclusivamente a ellos, así las cosas se accede a dicha solicitud ordenándose que por secretaria se libre oficio al CENDES comunicando lo pertinente de acuerdo al auto del 20 de mayo de 2021 y el auto del 31 de mayo de 2021. Se concederá el término de treinta (30) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996

Por lo anterior, no será posible realizar la audiencia que se encontraba fijada para el día 7 de marzo de 2022 a las 2:00 de la tarde, advirtiéndose que la misma solo será fijada una vez se allegue la constancia de notificación al llamado en garantía por parte de la sociedad accionada, se efectúe por el Despacho el estudio de la contestación a la demanda y se incorpore la respuesta al oficio aquí ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Se ORDENA incorporar las contestaciones de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y los memoriales sobre el trámite de gestión efectuado por el apoderado de la parte demandante ante el CENDES para la valoración de la pérdida de capacidad laboral del actor en virtud del amparo de pobreza concedido.

SEGUNDO. Se REQUIERE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con el fin de que allegue la constancia de notificación al llamado en garantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto con el fin de continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. Se ORDENA oficiar al CENDES de conformidad con el auto del 20 de mayo de 2021 y el auto del 31 de mayo de 2021, concediendo el término de treinta (30) días hábiles a partir del recibo de la Comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Librese oficio por Secretaría.

CUARTO. No será posible realizar la audiencia que se encontraba fijada para el día 7 de marzo de 2022 a las 2:00 de la tarde, advirtiéndose que la misma solo será fijada una vez se allegue la constancia de notificación al llamado en garantía por parte de la sociedad accionada, se efectúe por el Despacho el estudio de la contestación a la demanda y se incorpore la respuesta al oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 36 del 4  
de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas

Secretaria

OF.1

